



Ibagué, Abril de 2026

CONVIVENCIA ESCOLAR

Tema: “RECONOCER NUESTROS DERECHOS, DEBERES, TIPOLOGIAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA Y RESPONSABILIDADES, EN PRO DE UNA ARMONICA CONVIVENCIA ESCOLAR”

AGENDA:

- 1.- SALUDO DE BIENVENIDA.
- 2.- ***Objetivo:*** RECONOCER NUESTROS DERECHOS, DEBERES, TIPOLOGIAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA Y RESPONSABILIDADES, EN PRO DE UNA ARMONICA CONVIVENCIA ESCOLAR; Y CASOS MAS COMUNES PRESENTADOS EN LO CORRIDO DEL AÑO ESCOLAR
- 3.- CASOS MÁS COMUNES DE FALTAS PARA UNA BUENA CONVIVENCIA PRESENTADAS EN EL COLEGIO
 - a. Bulling
 - b. Agresiones Físicas
- 4.- CONCLUSIONES DEL TALLER

Lideran: Directivos - Docentes



DESARROLLO DE LA AGENDA

- 1.- SALUDO DE BIENVENIDA.
- 2.- **Objetivo:** RECONOCER NUESTROS DERECHOS, DEBERES, TIPOLOGIAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA Y RESPONSABILIDADES, EN PRO DE UNA ARMONICA CONVIVENCIA ESCOLAR; Y CASOS MAS COMUNES PRESENTADOS EN LO CORRIDO DEL AÑO ESCOLAR

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA

Véase Arts. 3, 4, 5, 6, 7.

ARTÍCULO 3°. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

La institución, en el marco de sus posibilidades, debe garantizar:

1. Acceso al sistema educativo y permanencia en el mismo si se cumple con los requerimientos legales establecidos, sin discriminaciones de ninguna naturaleza: raza, género, orientación sexual, edad, etnia, credo, condición socio-económica y otras.
2. El conocimiento del proyecto Educativo Institucional y la posibilidad de hacer propuestas de mejoramiento.
3. Trato respetuoso, comprensivo y justo por parte de compañeros, docentes, directivos y otros empleados.
4. Educación integral, pertinente y de calidad, en ambiente moral y social apropiado.
5. Información oportuna sobre el origen y resultado de las evaluaciones, antes de ser remitidas al registro oficial.



6. El derecho a la defensa y al debido proceso, a ser oído, orientado y asistido por quienes tienen la obligación directa.
7. Estimulación de manifestaciones e inclinaciones culturales y promoción de manifestaciones artísticas, deportivas, asesoría y orientación permanente para su formación, de acuerdo con las posibilidades de la institución.
8. Participación activa y efectiva en el gobierno escolar, en la administración del plantel y en la construcción permanente del P.E.I, por los medios establecidos legalmente.
9. La participación en todas las actividades pedagógicas conducentes al desarrollo de competencias de acuerdo con los horarios, la programación y el calendario anual y a solicitar aclaraciones adicionales cuando realmente no haya entendido algún evento del proceso pedagógico.
11. La posibilidad de expresar, discutir y examinar con toda libertad, doctrinas, opiniones o conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra y mediante el procedimiento de reglas de debate y petición.
12. Formación en valores fundamentales de la dignidad humana, derechos humanos, la aceptación y la tolerancia, fomento al estudio de la lengua nacional e idioma extranjero de acuerdo con las posibilidades del plantel.
13. Tratamiento respetuoso ante el eventual fracaso académico de estudiantes con dificultades de aprendizaje o ante manifestaciones de estudiantes con capacidades sobresalientes y orientación para la superación o profundización, mediante actividades orientadas oportunamente por los docentes.
14. El disfrute respetuoso de los bienes y servicios de la Institución de acuerdo con las normas internas.
15. El reconocimiento como persona titular de derechos humanos, sexuales y reproductivos.
16. La promoción, prevención, atención y seguimiento en casos de maltrato, agresión física o psicológica, amenaza, humillación, burla o cualquier otra forma de violencia escolar de acuerdo con la ruta de atención para la convivencia.



17. Respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos”
18. Presentar las evaluaciones realizadas en mi ausencia, debidamente justificadas.
19. Recibir carné que me identifique como estudiante.
20. Para los casos de estudiantes en condición de discapacidad, previamente diagnosticada, además de los derechos anteriores, ser sujeto de aplicación de Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR especialmente en las áreas de: Matemáticas, lengua castellana, ciencias sociales, ciencias naturales y que puede implicar flexibilizaciones de acuerdo con sus necesidades, para garantizar educación inclusiva de calidad.
21. Se reconoce que la orientación sexual que asume el estudiante debe ser plenamente respetada en el ámbito educativo y que los foros educativos son espacios de tolerancia y respeto encaminados a construir un ciudadano respetuoso de las diversas posturas y comprometido con la igualdad en la diferencia. (sentencia t- 478 de 2015)
23. Otros que la legislación establezca.

ARTÍCULO 4°. DEBERES DEL ESTUDIANTE.

1. Leer e interpretar el presente pacto de convivencia, socializarlo con la familia y hacer observaciones escritas para su mejoramiento.
2. Concurrir puntualmente a todas las clases y actividades programadas por la institución, debidamente uniformado según corresponda y comportarse de manera respetuosa.
3. Practicar las normas básicas de vida en comunidad: Aseo personal, responsabilidad, respeto, lealtad, justicia, honestidad, valores humanos y otras.
4. Atender las señales para entrar, salir o cambiar de clase o actividad. Si el docente no se hace presente, permanecer en el aula o lugar indicado por quien esté a cargo.
5. Preservar el medio ambiente y evitar contaminar la Institución de manera visual, auditiva, con basuras o cualquier otra forma. Reparar los daños que cause en este sentido.



6. Dar prioridad al estudio y a los compromisos con la institución.
7. Respetar los símbolos de la Institución, municipio, departamento y país a través de la actitud y participación en los actos de comunidad, cívicos, patrios y otros.
8. Ser respetuoso de la autoridad educativa.
9. Portar el uniforme según lo pactado entre docentes, estudiantes, padres, directivos y demás funcionarios de la institución educativa, de acuerdo a **sentencia T-349/16**.
10. Justificar, dentro de los tres días hábiles siguientes, las ausencias al plantel o a sus actividades. La justificación será suscrita por el padre, madre o acudiente y deberá ser aceptada por todos los estamentos internos de la institución.
11. Hacer, mantener y preservar el aseo en las aulas y otros espacios de la Institución, con el objeto de presentar en óptimas condiciones el plantel.
12. Cancelar oportunamente los valores económicos que se generen por reparación de daños causados y otros que no afecten la gratuidad educativa.
13. Dar buen ejemplo a la comunidad educativa, dentro y fuera de la Institución.
14. Colaborar en la organización de eventos que lidere el municipio u otra entidad relacionada con la Institución de acuerdo con indicaciones recibidas, especialmente a través del servicio social.
15. Cuidar y hacer uso adecuado de la planta física y de los bienes y servicios que la institución posea, ofrezca o ponga a su servicio: Infraestructura tecnológica, aulas, complemento alimentario, biblioteca, orientación, laboratorios, sala de sistemas, y otros. Cumplir las normas o reglamentos que se establezcan para los mismos. Si causa daños voluntaria o involuntariamente, los arreglará o responderá según el caso, de manera oportuna o cuando lo requiera el plantel.
16. Cumplir y promover los pactos de convivencia establecidos por la Institución y las normas vigentes.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - BAGUÉ

Reconocimiento de estudios: Resolución Sec. Educ. de Ibagué No.831 del 29 de abril de 2022.

Dane: 173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

17. Los estudiantes que se matriculen en el nivel de educación media, deberán matricularse en una de las opciones técnicas que ofrece el SENA en la Institución. Cualquier excepción será analizada por el plantel y sólo obedecerá a decisiones institucionales o matrícula en otro programa que el plantel acepte, previa presentación de documentos que lo acrediten.

18. Proveerse oportunamente de los útiles y elementos solicitados por la Institución para el desarrollo adecuado de sus actividades académicas.

19. Abstenerse de utilizar radios, grabadoras, celulares u otros equipos electrónicos en hora de clase o en desarrollo de actividades del plantel, cuando estos no hayan sido solicitados o autorizados. Estos dispositivos deberán utilizarse sólo con fines pedagógicos. Igualmente utilizar otros elementos deportivos o de otra índole, no autorizados.

20. Abstenerse de manifestaciones de carácter subliminal o erótico, dentro de la institución tales como: besos apasionados o subliminales, caricias de tipo erótico y con sentido de morbo que no son convenientes por razones convivenciales.

21. Utilizar vocabulario apropiado para referirse a los integrantes de la comunidad educativa.

22. Concurrir a la Institución únicamente en la jornada respectiva. La asistencia en jornada contraria sólo procederá para: Profundización en educación media, articulación con el SENA y otras actividades que se autoricen.

23. Abstenerse de permanecer en el aula en horas de descanso, salvo indicación diferente del respectivo profesor o encargado.

24. Evitar el uso de prendas y accesorios diferentes al uniforme indicado tales como: Chaquetas, piercings, zapatos, zapatillas, tenis.

25. Evitar Interferir la normalidad de las clases o actividades con mal comportamiento.

26. En casos especiales, tramitar permiso para sacar de la sede elementos de propiedad de la Institución.

27. Cuidar los árboles, no maltratarlos

28. Abstenerse de ingresar sin permiso a oficinas, sala de profesores u otros lugares no autorizados.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - BAGUÉ

Reconocimiento de estudios: Resolución Sec. Educ. de Ibagué No.831 del 29 de abril de 2022.

Dane: 173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

29. No realizar trabajos de área diferente a la que corresponde el período de clase, sin autorización.

30. Abstenerse atender amigos o personas que no sean docentes, empleados, estudiantes, padres o acudientes, dentro de la Institución, en horas de clase, descanso o durante el desarrollo de actividades.

31. Abstenerse de realizar manifestaciones obscenas o eróticas en la Institución o en desarrollo de sus actividades.

32. No incurrir en situaciones de acoso escolar entendido como: "Conductas intencionales, metódicas y sistemáticas de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra compañeros u otros miembros de la comunidad educativa".

33. No salir del aula de clase, de actividades o de la Institución sin autorización.

34. Utilizar, únicamente, las puertas o portones como espacios de acceso o salida del plantel.

35. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, salvo elementos requeridos para actividades de la Institución, dándoles el uso apropiado.

36. Abstenerse de consumir, expender, portar o comercializar: tranquilizantes, estimulantes, alucinógenos, barbitúricos, estupefacientes u otras drogas de efecto psicoactivo.

37. No fumar, consumir licor o fomentar el consumo dentro del plantel o en desarrollo de sus actividades.

38. Evitar traer mascotas a la Institución.

39. Marginarse de conformar e incitar grupos dentro de la institución como sectas, pandillas u otras formas de organización para actuar negativamente.

40. Evitar la práctica de juegos de azar o traer y divulgar cualquier tipo de material pornográfico o que atente contra la moral, especialmente de los menores.

41. Abstenerse de comercializar bienes y/o servicios dentro de la Institución o en desarrollo de sus actividades.



42. Para los estudiantes en condición de discapacidad (antes necesidades educativa especiales), previamente diagnosticadas, realizar las actividades propuestas por el plan de ajustes razonables PIAR e informar de situaciones que afecten su bienestar emocional.

43. Otras que el Consejo Directivo establezca y comunique oportunamente.

ARTÍCULO 5°. CLASIFICACION

Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.



ARTÍCULO 6°. CORRECTIVOS.

La Institución podrá aplicar los siguientes correctivos dependiendo de la gravedad de la infracción, reincidencia, edad cronológica y mental del estudiante, elementos agravantes, aspectos atenuantes y otros factores, sin que sea necesario recurrir a la secuencia que se menciona a continuación:

1. Amonestación verbal, sin registro en el observador del estudiante., por incurrir por primera vez en una Conducta Tipificada en Tipo I
2. Amonestación escrita por Reincidir en incurrir en Conducta Tipo I, o incurrir en Conducta Tipo II, o incurrir en Conducta Tipo III, con registro de la conducta en el observador con el respectivo Correctivo Pedagógico, de parte del Docente que atendió la Reincidencia en caso Tipo I, Tipo 2 o Tipo III, La Coordinación o Psico-Orientación, si el caso ha sido reportado a tales instancias, o se le ha dado traslado a tales instancias
2. **Presencia del padre o acudiente, previa citación, con el fin de tratar casos Tipo 2 y/o Tipo III, en la Coordinación.**
3. Traslado al Comité de Convivencia Escolar del caso Tipificado como Tipo II y/o Tipo III y **rebaja en la evaluación del Comportamiento Social del Período** en la cual se presentó la falta.
4. **Exclusión de participación en delegaciones o representaciones deportivas, culturales** u otras que funcionen en la Institución.
5. Actividad de servicio comunitario o intelectual en el plantel.
6. **Reposición o arreglo de daños causados a elementos particulares y/o Bienes del Estado**
7. **Semi Escolarización, en caso que con la Conducta Presentada por el estudiante, esté vulnerando el Interés General de los demás menores estudiantes.** Este correctivo se aplicará para cumplimiento dentro o fuera del plantel.
8. **Privación temporal o definitiva de servicios escolares,** en caso que con la Conducta Presentada por el estudiante, esté vulnerando el Interés General de los demás menores estudiantes
9. Sugerencia de **Cancelación de la matrícula,** por falta de adaptación a los costumbres y acuerdos establecidos en el Manual de Convivencia o Pacto Escolar.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - BAGUÉ

Reconocimiento de estudios: Resolución Sec. Educ. de Ibagué No.831 del 29 de abril de 2022.

Dane: 173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

10. **Cancelación del cupo para el año siguiente**, en caso que con la Conducta Presentada por el estudiante, de forma reiterativa, esté vulnerando el Interés General de los demás menores estudiantes

11. **Cancelación de la matrícula**, en caso que con la Conducta Presentada por el estudiante, de forma reiterativa, esté vulnerando el Interés General de los demás menores estudiantes

12. Otras que el Consejo Directivo apruebe y comunique oportunamente.



3.- **IMPLICACIONES LEGALES EN CASOS TIPO III**

LEY 1098 DE 2006. Véase Arts. 143, 187.

LEY 599 DE 2000. Véase Arts. 239, 220, 221, 208, 209, 210-

LEY 1098 DE 2006.



LIBRO II. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VICTIMAS DE DELITOS.

TITULO I. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO I. PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES DEL PROCESO.

ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Notas de Vigencia - Según lo dispuesto en el artículo 216 de la presente ley, los artículos correspondientes a la ejecución del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se implementarán de manera gradual en el territorio nacional empezando el primero de enero de 2007 hasta su realización total el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 143. NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.



Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

PARÁGRAFO 1o. Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

PARÁGRAFO 2o. El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.

ARTÍCULO 187. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. <Artículo modificado por el artículo [90](#) de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.



En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo [177](#) de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo [95](#) de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad.



LEY 599 DE 2000.

ARTICULO 1. **Dignidad humana.** El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 94. **Reparación del Daño.** <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella

ARTÍCULO 239. **Hurto.** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Modificado por el Art. [11](#), de la Ley 2197 de 2022).

(Modificado por el Art. [14](#) de la Ley 890 de 2004)

ARTÍCULO 220. **Injuria.** El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

ARTÍCULO 221. **Calumnia.** El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

ARTÍCULO 208. **Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** Modificado por el art. 4, ley 1236 de 2008. El que acceda carnalmente a persona menor **de catorce (14) años**, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. **Expresión subrayada declarada Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-876 de 2011.**



ARTÍCULO 209. *Actos sexuales con menor de catorce años.* Modificado por el art. 5, ley 1236 de 2008. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor **de catorce (14) años** o en su presencia, o la induzca a practicas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5). **Expresión subrayada declarada Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-876 de 2011.**

ARTÍCULO 210. *Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.* Modificado por el art. 6, ley 1236 de 2008. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que este en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de el, la pena sera de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

ARTÍCULO 381. *Suministro a menor.* <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que suministre, administre o facilite a un menor droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses.

3.- CASOS MÁS COMUNES DE FALTAS PARA UNA BUENA CONVIVENCIA PRESENTADAS EN EL COLEGIO

a. Bulling

Tipos:

<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=Corto%20Bullying%20Reflexion&mid=1CA766A67DB0E5C4BA7C1CA766A67DB0E5C4BA7C&ajaxhist=0>

Consecuencias: https://youtu.be/ped-Vde_xwI?si=xd8R3MGNh3mZ4wKm
https://www.youtube.com/watch?v=ijMMJfJ_MUs

b. Agresiones Físicas: [Inicio del año escolar 2025: Más de 19 mil casos de violencia escolar fueron reportados en 2024, según Minedu - Infobae](#)

CONV. ESCOLAR – REFLEXIÓN: <https://youtu.be/muEcmkAq-q8?si=whAbHRBOCJqNH2D8>



4.- CONCLUSIONES DEL TALLER

1. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

2. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

3. TIPOLOGIAS CONVIVENCIA ESCOLAR:

TIPO I:

TIPO II:

TIPO III:

4. CONSECUENCIAS MALA CONVIVENCIA ESCOLAR:

5. CONSECUENCIAS A LA LUZ DE LA LEY 1098 DE 2006:

6. CONSECUENCIAS A LA LUZ DE LA LEY 599 DE 2000:
